

REGLAMENTO (CE) Nº 1252/94 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 586/93 por el que se establecen excepciones a algunas disposiciones en lo que respecta al contenido de acidez volátil de determinados vinos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1566/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 66,

Considerando que el artículo 66 del Reglamento (CEE) nº 822/87 fija el contenido máximo de acidez volátil de los vinos; que pueden establecerse excepciones para determinados vinos en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 66 de dicho Reglamento;

Considerando que el Acuerdo de 1994 entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino, anejo a la Decisión 94/184/CE del Consejo⁽³⁾, entró en vigor el 1 de marzo de 1994; que dicho Acuerdo establece en la letra c) del apartado 1 de la parte I de su Protocolo que determinados vinos australianos que hayan sido producidos con métodos especiales de elaboración y lleven una indicación geográfica protegida en virtud del Acuerdo pueden presentar un contenido de acidez volátil de 25 miliequivalentes por litro como máximo; que estas disposiciones del Acuerdo son directamente aplicables en todos los Estados miembros; que, no obstante, en aras de la claridad es conveniente incorporarlas en el Reglamento (CEE) nº 586/93 de la Comisión⁽⁴⁾, que reúne en un único texto todas las excepciones previstas en materia de acidez volátil; que como dicho Acuerdo entró en vigor el 19 de marzo de 1994, el presente Reglamento debe ser aplicable a partir de esta misma fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1994.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 586/93 se añadirá la letra d) siguiente:

« d) en lo que respecta a los vinos australianos:

25 miliequivalentes por litro para los vinos descritos y presentados, con arreglo a la legislación australiana, con las menciones "Botritis" u otros términos equivalentes, "cosecha tardía noble" o "cosecha tardía especial", siempre que tales vinos lleven una de las indicaciones geográficas protegidas recogidas en el Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino.

El vino en cuestión deberá ir acompañado de un certificado expedido por la Corporación australiana del vino y el brandy (*Australian Wine and Brandy Corporation*) o por cualquier otro organismo competente designado por Australia, por el que se dé fe que el vino se ha elaborado con arreglo a la legislación australiana. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

(2) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 39.

(3) DO nº L 86 de 31. 3. 1994, p. 3.

(4) DO nº L 61 de 13. 3. 1993, p. 39.